

CONTRATO NUMERO M-04/2013  
CONTRATACION DIRECTA M-019/2012-P/2013

**NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno, y **ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ**, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**EL CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-0068.ENE.**, asentado en el acta número **3501** de fecha **28 de enero de 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa número **M-019/2012-P/2013** denominada "**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE V**", por lo que mediante este acto convenimos en celebrar el siguiente contrato número **M-04/2013**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO**. La contratista se obliga para con el ISSS al suministro oportuno de medicamentos con requisito de lista cuatro, parte V, con el propósito que el instituto pueda disponer de estos medicamentos para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran, todo

de conformidad al documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa en referencia, el cual fue aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número 2013-0021.ENE., asentado en el Acta número 3499 de fecha 14 DE ENERO DE 2013, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto relacionado al principio, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales descritos más adelante, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Proveedor	País	Valor Unitario	Valor Total
8060127	Leucovorina (Cálcica)[Sinónimos: Ácido Folinico(Sal cálcica) o Folinato(cálcico)]; 50 Mg ó 10 mg/mL ; Polvo Liofilizado Para Dilucion, Frasco Vial con Diluyente o Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial o Ampolla 5 mL, Protegido de la Luz	4,900	4,900		PFIZER/PHARMACIA	AUSTRALIA	\$10.42600000	\$51,087.40
<b>MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR</b>								<b>\$51,087.40</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$51,087.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El Contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2013. En cuanto al cumplimiento de la obligación de entrega del producto contratado será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, siendo calendarizadas durante dicho periodo. El Administrador del contrato posterior a la firma del contrato y dentro de los posteriores quince (15) días hábiles entregara al contratista la calendarización de entrega para el suministro de los medicamentos. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones

contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** A) **FORMA DE PAGO.** La forma de pago será mensual. B) **PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador S.A., Banco HSBC Salvadoreño S.A., y Banco Agrícola, S. A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) **DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. 3) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 4) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados anteriormente en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, los Jefes de almacenes central y regional serán los responsables de la recepción de los medicamentos contratados y serán responsables de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas de los medicamentos se cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato,

debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento del contratista, al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. **SEXTA:** **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI) del ISSS requiere para la primera entrega del producto que la contratista remita simultáneamente la técnica de análisis en la que establezca los límites de aceptación para el producto terminado, estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia utilizada y estándar de referencia para el o los principios activos del producto, esto con la finalidad de que Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos agilice el análisis de seguimiento de calidad y liberación del producto. 2) Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la contratista. 3) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, y Específicamente para los sólidos orales que requieran la Prueba de disolución, será motivo de rechazo que la prueba no cumpla con Criterio S1, la contratista está obligada a reponer el lote rechazado, según sea notificado por el administrador del contrato y de acuerdo a lo estipulado en el numeral cinco. 4) Si el Departamento de Farmacoterapia comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del contrato y el trámite legal que corresponda. 5) Cuando se comprueben defectos de calidad en la entrega, el contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, no superior a diez (10) días hábiles a partir de la notificación, en casos excepcionales y cuando se tratare de medicamentos vitales el plazo será determinado según el reporte del Departamento Control Farmacias e Insumos Médicos. Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato a fin de iniciar una nueva gestión de compra. 6) El contratista al ser notificado por el

Administrador del contrato, del rechazo realizado por ACABI de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles, en casos excepcionales y cuando se tratare de medicamentos vitales el plazo será determinado según el numeral anterior, caso contrario se aplicara costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado, conforme metraje determinado a través del Departamento de Almacenes. 7) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad del medicamento, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva; si la alerta la da el ISSS, el instituto tendrá la potestad de hacer efectivo el numeral seis y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. 8) En caso que el Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, el contratista deberá responder cancelando al ISSS, el monto de lo adquirido o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o reintegro al derechohabiente, todo ello de acuerdo al procedimiento que legalmente corresponda. 9) El contratista acepta que en caso existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firma o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. **SEPTIMA. PRESENTACION DEL PRODUCTO UNA VEZ CONTRATADO.** Requisitos mínimos del empaque de los productos contratados: El producto deberá entregarse en empaque blíster, empaque especial ó en frascos para tratamiento individual según el tipo de producto ofertado y contratado. Todos los medicamentos deberán de incorporar código de barras, el cual se obtendrá a través de la Farmacia General Metro Sur del ISSS, quien definirá el formato correspondiente y la información que los códigos de barras deberán contener. El código de barra deberá estar impreso o en viñeta, utilizando el estándar de código

128 auto, debido a que actualmente el ISSS cuenta con lectores ópticos, los cuales poseen características de descodificación, con los siguientes tipos UPC/EAN/JAN, UPC/EAN con suplementarios NW7, código 128, código 39, código 39 ASCII completo, MSI/ Plessey, entrelazado 2 de 5 discreto 2 de 5 UCC/EAN 128 CODABAR, CODIGO 11 CODIGO DE CUPON, Bookland, variante de RSS. Cabe aclarar que se solicita código 128 Auto, ya que este cuenta con codificación alfanumérica y algunos lotes están conformados por letras y números, así también son códigos estables que minimizan el error de chequeo. El código de barra, deberá incorporarse en los empaques primarios cuando los medicamentos sean proporcionados en empaque de tratamiento individual. El código de barra debe contener la siguiente información en el orden en que se presenta y con la estructura detallada: Código del ISSS. Cantidad. Número de Lote. (No anteponer al número de lote la letra "L" o cualquier leyenda) Fecha de Vencimiento. (No anteponer a la fecha la letra "V" o cualquier leyenda). Cuando la presentación de los productos no permita colocar el código de barra, deberá utilizarse el empaque individual o caja definida en este documento. Asimismo, en casos específicos de medicamentos cuyo empaque es blister o viales, se propone que los medicamentos sean proporcionados en cajas de tratamiento estándar individual terapéutico, cuyas características se detallan a continuación. Cartoncillo tipo Newsback o Foldcote. Calibre mínimo 0.014", para los productos de formas farmacéuticas sólidas y para el resto de los productos el calibre deberá ser adecuado al medicamento que contiene. Resistente. Medidas adecuadas al tamaño del producto y cantidad del mismo que contendrá cada empaque. Es decir, que todos los productos cuya forma farmacéutica sea sólida (tabletas) serán proporcionados en cajas según diseño en este documento. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se solicita a continuación: En relación al Empaque Primario: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Forma farmacéutica del producto. Concentración del principio activo. Vía de administración. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. Código de barra del ISSS (si aplica según área de impresión del producto).

Número de lote. Nombre o Logotipo del fabricante Fecha de vencimiento. La leyenda "**PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA**", impresa o en viñeta auto adherible no desprendible. Para los productos que sean fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, quedaran exentos de la leyenda "**PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA**" en el empaque primario. Número de registro en el Consejo Superior de Salud Pública o por la Dirección Nacional de Medicamentos. Otras indicaciones del fabricante (cuando aplique). En relación el Empaque Secundario: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Forma farmacéutica del producto. Presentación. Concentración del principio activo. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. Código de barra del ISSS. Número de lote. Número de unidades que contiene el empaque secundario. Fecha de fabricación. Fecha de expiración. Nombre del fabricante y país de fabricación. Número de registro en el Consejo Superior de Salud Pública o por la Dirección Nacional de Medicamentos. Vía de administración Otras indicaciones del fabricante según Reglamento Técnico Centroamericano de etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano. Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.). La leyenda: **PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA**, impresa ó en viñeta auto adherible no desprendible. Empaque colectivo: Código del ISSS con tamaño de los números no menor a una pulgada de altura. Código de barra del ISSS. Nombre Genérico del producto. Nombre Comercial del producto. Forma farmacéutica del producto. Presentación. Número de lote. Número de unidades que contiene el empaque colectivo. Fecha de fabricación. Fecha de expiración. Nombre del fabricante. Estiba máxima Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.). Otras indicaciones del fabricante según Reglamento Técnico Centroamericano de etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano. Número de registro en el Consejo Superior de Salud Pública o por la Dirección Nacional de Medicamentos. Número de registro en la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica o en el Ministerio de Salud (MINSAL) o el ente regulador designado. Condiciones de manejo y

almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, número de estibas recomendadas, etc.). La leyenda: **PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA**, impresa ó en viñeta auto adherible no desprendible. Número de Contrato. Contratación Directa N°. El ISSS excepcionalmente podrá recibir con autorización del Departamento Control Farmacias e Insumos Médicos, en coordinación del Almacén correspondiente, productos sin el Código de Barra en casos de emergencia, caso fortuitos o de fuerza mayor. **OCTAVA. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** A) **EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBERÁ SER MENOR** a catorce (14) meses contado a partir de la fecha de recepción de cada entrega en los lugares establecidos por el ISSS. Excepcionalmente y en caso que el producto a entregar tenga un vencimiento menor a catorce (14) meses, el contratista deberá tramitar como mínimo diez (10) días hábiles previo al vencimiento del plazo de la entrega con el responsable de la recepción, la evaluación de su aceptación por el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos. Si se considera su aceptación, el Departamento Control Farmacia e Insumos, deberá notificar al encargado de la recepción del producto, con copia al Departamento de Contratos y Proveedores – UACI para los efectos legales del caso, obligándose la contratista a la entrega en calidad de reposición del producto vencido el cual deberá tener un periodo de vencimiento igual al estipulado en el contrato. El cambio del producto debe realizarse, una vez notificada la solicitud de cambio, por el encargado de la recepción del producto en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. B) En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, el contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al estipulado en el contrato a partir de la fecha de recepción. **NOVENA. FORMAS DE ENTREGA.** A) Cada lote entregado deberá ser acompañado del correspondiente certificado de análisis de control de calidad. Contenido para los Certificados de Análisis de Calidad: Nombre del fabricante, Nombre del producto (Genérico y Comercial), Forma farmacéutica, País de origen o fabricación del principio activo, Número de lote, Número de unidades fabricadas,

Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado por prueba y límites aceptables, Bibliografía de referencia, Nombre y firma del analista Requisito indispensable para realizar la evaluación técnica de los productos contratados. B) En las entregas, el número de lote que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. **DECIMA. RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.** La recepción del producto contratado será realizada en los lugares designados por el ISSS detallados en **Anexo No. 1** Cartel, Listas, numero de Entregas para Almacenes y Tratamientos Estándar y en concordancia con el artículo 121 de la LACAP y cumplir con las obligaciones, ya sea que éste sea entregado al contratista en la UACI o le sea llevado por mensajería del ISSS. Esta deberá de ser hecha efectiva a satisfacción del ISSS. A su vez los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas según las distribuciones contenidas en el contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento del suministrante al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y establecerán como fecha de recepción en el acta correspondiente el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. La distribución establecida en el Anexo No. 1 podrá ser modificada en cuanto al número y días de entregas requeridas ya que este podrá variar de acuerdo a la fecha de la firma del contrato para esta gestión de compras. **CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** A. El contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. Para los productos que requieran cadena de frio, el contratista debe de incluir en cada empaque corrugado (terciario), sensores de temperatura por corrugado y cuando el ISSS lo requiera software y lector correspondiente para su lectura; que permitan conocer la trazabilidad de la cadena de frio a lo largo del transporte. b) Para aquellos productos que en la entrega

supere 0.75 mts<sup>3</sup> deberá de traer tarima de madera de 1X1.20X1.40 mts. C) .El ISSS a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. D) Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la contratista, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. **DECIMA PRIMERA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista al que se le adjudique esta contratación, deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez (10%) por ciento Sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales. En caso de haber existencias del producto contratado, la contratista deberá prorrogar la Garantía hasta cubrir la última entrega. **PLAZOS PARA PRESENTACIÓN.** La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarla el contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA SEGUNDA. GARANTIA DE BUENA CALIDAD.** Caución otorgada por el contratista a favor del ISSS, que servirá para garantizar la buena calidad de los bienes entregados; es

decir, que responderá por las fallas y mala calidad que le sean imputables a estos. Esta garantía será por una cantidad no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado y tendrá una vigencia de catorce (14) meses contado a partir de la realización de la última entrega (fecha de emisión del acta de recepción). Esta garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la última entrega, siendo esta la fecha en que el administrador del contrato entregue al contratista el acta de recepción, fecha que deberán hacer constar en dicho documento. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de incumplimiento esta garantía se hará efectiva sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil. **DECIMA TERCERA. I) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: 1) Por la caducidad; 2) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; 3) Por revocatoria; y 4) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **II) MULTAS.** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato, c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato; d) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, e) El porcentaje de la multa previamente

establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho; f) La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas; g) En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato, h) Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista. III) **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Los contratos también se extinguen por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siguientes: La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y b) Las demás que determine la Ley o el contrato. IV) **RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito al contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por

no reunir los requisitos de calidad acordados, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva dicha garantía, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por productos o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DECIMA CUARTA.**

**CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que surja de este proceso asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato incumpliese en las entregas o en la calidad del producto contratado y esto provocara una situación de desabastecimiento, dicho contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas a fin de desligar de responsabilidad al instituto. Para lo cual el ISSS le convocará a través de la Dirección General en coordinación con la Unidad Jurídica. **DECIMA QUINTA.**

**FALTAS DE LOS OFERTANTES Y/O CONTRATISTAS.** El ISSS hará efectivas las garantías que el ofertante y/o contratista otorguen por la presente contratación en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **DECIMA SEXTA. VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, previa opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la División de Abastecimiento y Servicios y Departamento Jurídico de Contrataciones, respectivamente, contando con la aprobación del Consejo Directivo, para que el área Jurídica del ISSS, elabore el instrumento legal correspondiente, teniendo el contratista que entregar la garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado. **DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** El Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión favorable: técnica por parte de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos –ACABI- quien podrá auxiliarse de otras Dependencias si fuera necesaria y

jurídica del Departamento Jurídico de Contrataciones; asimismo, la modificativa deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de treinta (30) días, previos a la entrega que se verá afectada; el ISSS considerando la necesidad institucional, se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes, fuera de dicho plazo. **DECIMA OCTAVA. OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.**

Excepcionalmente solo el administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir una opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. **DECIMA NOVENA.**

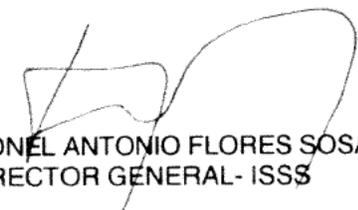
**PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Conforme al artículo 83-B LACAP, No se admitirán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a. Alterar el objeto contractual. b. favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **VIGESIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El

usuario podrá solicitar prórrogas del Contrato con opinión jurídica favorable del Área Jurídica correspondiente del ISSS, teniendo el contratista, si acepta la prórroga, que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto adicional contratado de acuerdo a lo establecido en el Art. No. 83 de la LACAP, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica

y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-0068.ENE.**, asentado en el acta número **3501** de fecha **28 DE ENERO DE 2013**, ratificado en la misma fecha, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; d) El Acta de Apertura de Ofertas, e) Las Garantías, f) Las Notas Aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere, g) Las consultas si las hubiere; h) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; i) El Documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos y modificaciones, si las hubiera; j) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0021.ENE., asentado en el Acta número **3499** de fecha **14 DE ENERO DE 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se emitió la correspondiente Resolución Razonada para la Contratación Directa en referencia, y se aprobaron los Aspectos Generales de la misma; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA:**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y

comprendido el objeto de los Aspectos Generales de la referida Contratación Directa y se sujeta a lo dispuesto en los mismos. **VIGESIMA TERCERA. RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VEGESIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_ *doce* \_\_\_\_\_ días del mes de febrero de dos mil trece.

  
DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA  
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]  
SR. ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las *ocho* horas y *diez* minutos del día *doce* \_\_\_\_\_ de febrero de dos mil trece. Ante mí, **JULIA**

**CASTRO RAMOS DE HENRIQUEZ**, Notario del domicilio San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, [REDACTED]

[REDACTED] Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO**

**SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, y por otra parte el licenciado **ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ**, [REDACTED], [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y en representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en **OCHO HOJAS** de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL TRECE. CERO CERO SESENTA Y OCHO. ENÉ. Asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS UNO de fecha VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, y DOS MIL TRECE CERO CERO VEINTIUNO. ENE. Asentado en el Acta número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE de fecha CATORCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, por medio del cual se acordó la aprobación de la Contratación Directa M-CERO DIECINUEVE /DOS MIL DOCE -P/DOS MIL TRECE, Denominada "**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA CUATRO, PARTE V**". El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta **EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE**



**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; y yo la Notario **DOY FE**: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos

esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ**, por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ana Patricia Coto de Pino, otorgado por el señor ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor del señor ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ, inscrito bajo el número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes dicha y de la personería con la que actuó el señor ALFREDO FÉLIX CRISTIANI BURKARD, por haber tenido a la vista el testimonio de escritura pública de transformación de la sociedad Félix Cristiani y Compañía a Droguería Santa Lucía S.A.

de C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del notario Rafael Ignacio Funes, inscrita bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número DIECIOCHO del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la elección del señor Alfredo Félix Cristiani Burkard, como Director Presidente de la referida sociedad, por un periodo de **cinco años, contados desde el día dieciocho de enero de dos mil diez**, la cual tuve a la vista; en consecuencia el compareciente está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de **tres hojas de papel simple**, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

